

**12406** RESOLUCION de 19 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo interprovincial para el «Banco de Crédito Agrícola, S. A.».

Visto el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Banco de Crédito Agrícola, S. A.» y su personal, y Resultando que con fecha 2 de mayo de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General el texto del mencionado Convenio Colectivo, que fue suscrito el día 29 de abril anterior por la Comisión deliberadora del mismo, acompañando el acta de otorgamiento de la reunión de la misma fecha;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo en orden a su homologación y registro, corresponde a esta Dirección General, a virtud del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de aplicación a tenor de la disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, ya que, según la información que obra en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de la mencionada Ley;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio, capacidad representativa legal suficiente, que mutuamente se reconocieron;

Considerando que en las cláusulas del Convenio Colectivo citado no se ha observado contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, por lo que se estima procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Banco de Crédito Agrícola, S. A.», suscrito el día 29 de abril de 1980 entre la representación de la empresa y la de los trabajadores al servicio de la misma.

Segundo.—Notificar esta resolución a las partes, haciéndoles saber que, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General, remitiéndose una copia para su depósito al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 19 de mayo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL «BANCO DE CREDITO AGRICOLA, S. A.», DEL AÑO 1980**

**I. Disposiciones preliminares**

**1.1. Ambito del Convenio.**

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación al personal de plantilla del «Banco de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima», tanto en las Oficinas centrales como en sus sucursales.

**1.2. Plazo de vigencia.**

El presente Convenio Colectivo de Trabajo regirá desde 1 de enero de 1980 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**II. Régimen de retribuciones**

El régimen de retribuciones para el año 1980 quedará establecido de la siguiente forma:

**2.1. Retribuciones.**

Se incrementan en un 12,5 por 100 todos los conceptos económicos contenidos en el Convenio anterior. La desgravación de costes familiares seguirá liquidándose a razón del 10 por 100 sobre los conceptos que constituyen su base.

**2.2. Ampliación de la ayuda escolar.**

Se conviene en establecer una compensación económica de la misma cuantía que la que existe actualmente en su nivel inferior, para subvencionar el importe de los servicios de guardería de los hijos menores de dos años de los empleados.

**2.3. Igualación del premio de permanencia.**

Se conviene unificar el premio de permanencia para todas las categorías, igualándose al de la máxima cuantía actual.

**2.4. Gratificaciones subconserje.**

Se conviene el establecimiento de dos gratificaciones más para Subconserjes en la cuantía actualmente vigente.

**2.5. Permanencia de Telefonistas.**

Se reconoce a las Telefonistas el derecho a la percepción del premio de permanencia en la misma cuantía y condiciones establecida para el personal auxiliar.

Este premio, lo mismo que los restantes del mismo carácter, se percibirá por dozavas partes en cada una de las doce mensualidades ordinarias.

**III. Derogación del punto 4.2 del Convenio Colectivo 1975-76**

Estimando que las razones que justificaban dicha norma se consideran superadas y por su propia naturaleza tenía carácter transitorio, se acuerda derogarla a todos los efectos.

**IV. Disposiciones finales**

4.1. Todas las cláusulas de este Convenio constituyen una unidad orgánica, por lo que carecerá cada una de ellas de valor si el Convenio no fuera homologado en su totalidad por la autoridad laboral competente.

4.2. La Comisión Paritaria estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión deliberadora del presente Convenio, cuyos nombres son los siguientes:

Por la representación económica:

- D. Valeriano Galilea Mazo.
- D. Jaime Pedro Hernández Rodríguez.
- D. Daniel Calleja Benito.
- D. Juan Luis Nieto Tabarés.

Por la representación social:

- D. Jaime Melero Varela.
- D. José Ruiz Laguna.
- D. Ricardo Fernández Gutiérrez.
- D. Victor Antonio Sanz Peña.

4.3. En lo no previsto en el presente Convenio, seguirán siendo de aplicación las normas contenidas en los Convenios anteriores.

4.4. En el caso de que por cualquier circunstancia el presente Convenio no fuera homologado en tiempo oportuno para proceder a su denuncia, ésta se considera automática.

**V. Manifestaciones adicionales**

5.1. El Comité de Empresa considera irrenunciable cualquier derecho anteriormente adquirido por los empleados del «Banco de Crédito Agrícola» no recogido en el presente Convenio.

5.2. De igual forma el Comité se reserva cuantos derechos puedan corresponderle, en la representación que ostenta, para solicitar en cualquier momento, y por el procedimiento que estime adecuado, la defensa de cualquier derecho de sus representados.

5.3. Dada la similitud existente en la relación laboral de los empleados de las Entidades oficiales de crédito, el Comité considera que cualquier mejora no incluida en este Convenio que puedan obtener parte o la totalidad de los empleados de las restantes Entidades oficiales de crédito debe incluirse automáticamente en el mismo.

5.4. La Empresa por su parte quiere hacer constar que los tres párrafos anteriores constituyen manifestaciones de una de las partes negociadoras, la representación social, de las que no participa y no son aceptadas por ella. Su incorporación a este Convenio se hace a título exclusivamente informativo.

No obstante lo expuesto por la Empresa, el Comité se reafirma íntegramente en sus manifestaciones anteriores.

**ANEXO I**

Número de horas anuales de trabajo: 1.635,5.

*Retribución anual por categorías*

	Pesetas
Jefes de Servicio ... ..	2.284.087
Jefes de Servicio Titulados Superiores ... ..	2.700.612
Jefes de Sección ... ..	1.877.511
Jefes de Sección Titulados Grado Medio ... ..	2.025.530
Jefes de Negociado ... ..	1.686.952
Jefes de Negociado Titulados Contadores ... ..	1.900.888
Asesores y Técnicos ... ..	2.432.837
Técnicos Adjuntos ... ..	1.891.612
Inspectores ... ..	1.811.383
Oficiales Técnicos ... ..	1.348.336
Oficiales Administrativos ... ..	1.190.794
Auxiliares Administrativos ... ..	1.020.193
Telefonistas ... ..	1.084.765
Subalternos ... ..	974.822
Conductores ... ..	1.113.191